

ORD.: N° **6226** / G N° _____ /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0003013, de 14/4/2020

MAT.: Niega acceso a información.

SANTIAGO, **30 de Abril 2020**

A : SR. SEBASTIAN PAINEMAL

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicito copia del Ingreso Subtel N° 43.458, de fecha 16.03.2020.”*

En atención a su consulta de acceso a la información pública podemos señalar que el ingreso requerido corresponde a parte de los antecedentes que fueron remitidos a la División Jurídica para su estudio y análisis, respecto del cumplimiento de la normativa vigente y posible infracción a la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, y que actualmente aún se mantiene en proceso, por lo que se aplica la reserva del *Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

Además, debemos señalar que el documento requerido corresponde a una denuncia en relación a la cual corresponde aplicar la reserva a la que hace referencia el Consejo para la Transparencia, criterio que comparte esta Subsecretaría en relación a la protección de la identidad del denunciante, quien ha señalado en sus dictámenes que *“respecto a la identidad de las personas denunciantes en los procesos de denuncias y fiscalizaciones realizadas, cabe hacer presente que este Consejo en forma reiterada ha denegado la entrega de la identidad de aquellos que formulen denuncias a un órgano de la Administración del Estado. En efecto, cabe resguardar la identidad de las personas denunciantes, a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la Administración, realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias. La entrega del mencionado dato, puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas...”* decisión amparo C5108-1.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**PAMELA
GIDI
MASIAS**
Firmado digitalmente
por PAMELA GIDI
MASIAS
Fecha: 2020.05.05
736561100
Subsecretaria de Telecomunicaciones

AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl ; [REDACTED]

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel